

FALLO

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre la entidad Befico, S.L. y la entidad 2021 Alimentacanas, S.A., sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda dando lugar al desahucio solicitado y condenando al demandado a que, dentro del término legal, lo desaloje y deje libre y a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si ni lo verifica, condenándole asimismo a abonar al actor la cantidad de 10.825,60 euros en concepto de rentas, más las que vayan devengando hasta que quede a disposición del actor, intereses legales e imponiéndole expresamente las costas de este juicio al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, en rebeldía e ignorado paradero expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2009.- El/la Secretario/a.

2377 *EDICTO de 27 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000379/2009.*

Dña. María Teresa Oliver Guerra, Secretaria Judicial, Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber:

Que, en el juicio verbal nº 379/09, que se sigue en este Juzgado, a instancias de Dña. Leticia de la Ascensión Rubio Domínguez frente a D. Leonardo Torres Santana, se ha acordado expedir el presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artº. 497.2 de la L.E.C., para la notificación al demandado de la sentencia dictada en el mismo, cuyo encauzamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.

D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dieciséis de esta ciudad y de este Partido Judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas a la renta (luz) nº 379/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. Leticia de la Ascensión

Rubio Domínguez representada por el Procurador D. Javier Torrent Rodríguez y asistido del Letrado D. Antonio Germán Rodríguez de León contra D. Leonardo Torres Santana, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre Dña. Leticia de la Ascensión Rubio Domínguez y D. Leonardo Torres Santana, sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda dando lugar al desahucio solicitado y condenando al demandado a que, dentro del término legal, lo desaloje y deje libre y a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, condenándole asimismo a abonar al actor la cantidad de 1.350 euros en concepto de rentas, más las que vayan devengando hasta que quede a disposición del actor, intereses legales e imponiéndole expresamente las costas de este juicio al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente se publique en el Boletín Oficial de Canarias, expido y libro el mismo en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2009.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana

2378 *EDICTO de 20 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000361/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000361/2002.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Sylvia Erna Melitta Mössig.

PARTE DEMANDADA: herederos desconocidos de Astrid Luisse Säinig.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 36/04

En San Bartolomé de Tirajana, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Tomás González Marcos, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, con nº 361/02, seguidos a instancia de Dña. Erna Melitta Sylvia Mössig, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Javier Fernández Manrique de Lara y defendida por la Letrada Dña. Inmaculada Ramírez García, contra los, herederos desconocidos de Dña. Astrid Luise Sändig, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, versando los autos sobre acción declarativa de derechos y elevación a escritura pública de documento privado y

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. José Javier Fernández Manrique de Lara, en nombre y representación de Dña. Erna Melitta Sylvia Mössig, contra los herederos desconocidos de Dña. Astrid Luise Sändig, los cuales fueron declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que la actora es propietaria de la siguiente finca: "Rústica.- Casa de una planta con terraza, y un sótano, destinada a una vivienda unifamiliar, sita en el Media Fanega, donde dicen Montaña Baja, en el Lomo Gordo, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Mide todo mil quinientos veintitrés metros cuadrados, de los cuales corresponden a superficie cubierta por la casa en la planta baja, doscientos metros cuadrados, más una terraza descubierta de cuarenta metros cuadrados aproximadamente, y se compone esta planta de una cocina, tres baños, dos dormitorios y una sala-estar-comedor. La planta sótano tiene una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados, y está compuesta de un garaje de treinta metros cuadrados, una habitación de veinte metros cuadrados

y una piscina de ciento veintiocho metros cuadrados. El resto de la superficie del solar se destina a sitio.

Linda: al Norte, con camino principal de la finca principal de donde ésta se segrega. Sur: con las parcelas catorce y veintinueve. Este: con camino "E" de la finca principal de donde ésta se segrega. Oeste: con camino "C" de la finca principal de donde ésta se segrega", la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº Uno de San Bartolomé de Tirajana, al Tomo 1.644, Libro 194, Folio 43, y ello en virtud de contrato de compraventa contenido en documento privado de fecha 16 de febrero de 2001; y debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el contrato firmado el día 16 de febrero de 2001 entre las partes de compraventa de la finca descrita, con apercibimiento de que, de no hacerse, se ejecutará a su costa; y todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 20 de mayo de 2009, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de mayo de 2009.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.